

CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008

**“OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II y
OYACOTO”**

COMPARECIENTES

En la ciudad de Quito, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, representada por el ingeniero Santiago Andrade Piedra, en su calidad de Gerente General, conforme acción de Personal No. 030-CTH-2017, de 15 de febrero de 2017, a quien en adelante se le denominará **“EMGIRS-EP”** o la **“CONTRATANTE”**; y por otra parte, el señor Walter Fernando Tovar Bassante, Procurador Común del Consorcio **“EL TROJE OYACOTO”**, con RUC. No. 1891772927001, a quien en adelante se le denominará la **“CONTRATISTA”**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando No. GGE-GAF-2017-020, de 13 de enero de 2017, el Gerente Administrativo Financiero, remitió la certificación presupuestaria presente No. 4 de 12 de enero de 2017, por medio de la cual la Coordinadora Financiera certificó el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100 (USD. 2'746.936,26), incluido IVA, certificación presupuestaria futura No. 01-2017, de 12 de enero de 2017, por el valor de CUATRO MILLONES DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 (USD. 4'292.563,74), incluido IVA; y, la certificación PAC No. 001-CP-2017, de 12 de enero de 2017, por medio de la cual la Especialista de Compras Públicas, dejó expresa constancia que dentro del PAC institucional para el ejercicio fiscal 2017, se compromete el valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. 6'175.000,00), sin incluir IVA.
- 1.2. Mediante Resolución No. EMGIRS EP-CP-2017-005, de 13 de enero de 2017, el ingeniero Fernando Riera Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, autorizó el inicio del proceso de Licitación para la **“OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO”**, signado con el No. LICS-EMGIRS-001-2017;
- 1.3. Mediante acta de preguntas y respuestas, de 23 de enero de 2017, los miembros de la Comisión Técnica, contestaron las preguntas realizadas por los oferentes;
- 1.4. Mediante Acta de Apertura y Evaluación de la Integridad de la Oferta, de 27 de enero de 2017, la Comisión Técnica dejó constancia de la recepción de cinco (5) ofertas presentadas. Una vez analizadas las ofertas, la Comisión Técnica solicitó convalidación de errores de conformidad con lo establecido en el artículo 157, numeral 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072;



- 1.5. Mediante Acta de verificación de convalidación de errores y calificación de ofertas, de 10 de febrero de 2017, los miembros de la Comisión Técnica, recomendaron calificar la oferta presentada por CONSORCIO EL TROJE OYACOTO, por haber cumplido con todos los requerimientos solicitados en los pliegos y términos de referencia; a su vez el Gerente General mediante sumilla de 10 de febrero de 2017, inserta en el memorando No. LICS-EMGIRS-001-2017-001, dispuso “CP. proceder”;
- 1.6. Mediante Resolución No. EMGIRS EP-CP-2017-020, de 13 de febrero de 2017, el Gerente General de la EMGIRS, resolvió adjudicar el proceso No. LICS-EMGIRS-001-2017, correspondiente a la “OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO”, a la promesa de CONSORCIO EL TROJE OYACOTO, con RUC de procurador ALVARADO-ORTÍZ CONSTRUCTORES CIA LTDA No. 1890141281001, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 (USD. 6'111.301,61) valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario (2 años) o hasta que se cumpla con la disposición de escombros por un volumen de 5'000.000,00 m³, lo que ocurra primero, el mismo que iniciará a partir de la entrega del anticipo y autorización de inicio del servicio de operación de escombreras por parte del administrador del contrato;
- 1.7. El 15 de febrero de 2017, se notificó a la promesa de CONSORCIO EL TROJE OYACOTO, con RUC de procurador ALVARADO-ORTÍZ CONSTRUCTORES CIA LTDA No. 1890141281001, que ha sido adjudicado a su favor el proceso No. LICS-EMGIRS-001-2017, para la “OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO”;
- 1.8. Mediante Memorando No. GAF-CP-2017-029, de 15 de febrero de 2017, la Unidad de Contratación Pública solicitó a la Coordinación Jurídica la elaboración del contrato correspondiente al proceso No. LICS-EMGIRS-001-2017, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de adjudicación No. EMGIRS EP-CP-2017-020, de 13 de febrero de 2017.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- c. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO

3.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Las Condiciones Particulares y Generales del Pliego incluyendo los Términos de Referencia del objeto de la contratación.
- La oferta técnica y económica presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.



- La resolución de adjudicación No. EMGIRS EP-CP-2017-020, de 13 de febrero de 2017.
- Certificación PAC No. 001-CP-2017, de 12 de enero de 2017.
- Certificación presupuestaria No. 004, de 12 de enero de 2017.
- Certificación Presupuestaria futura No. 01-2017, de 12 de enero de 2017.
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los suscriptores.
- Nombramiento del Procurador Común del Consorcio “EL TROJE OYACOTO”
- Acción de personal del Representante Legal de la EMGIRS EP No. 030-CTH-2016, de 15 de febrero de 2017.
- RUP del Contratista
- RUC del contratista
- Copia simple de la constitución del Consorcio.
- Garantías presentadas por el contratista.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El objeto del presente contrato es la contratación de la “**OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO**”, el cual se debe ejecutar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en los Términos de Referencia, Pliegos y Oferta presentada por la CONTRATISTA y aceptada por la EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 (USD. 6'111.301,61)** valor que no incluye IVA, según la oferta presentada por el oferente, y que se desglosa de la siguiente manera:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
511300011	OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO	GLOBAL	1	6'111.301,61	6'111.301,61
TOTAL (\$) SIN IVA					6'111.301,61

5.2.- El valor acordado en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive por cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

El pago del presente contrato se lo realizará de la siguiente manera:

6.1.- **Anticipo.-** Se otorgará como anticipo el 10% del monto total del contrato, el mismo que deberá ser devengado proporcionalmente en cada planilla mensual del servicio de operación.

6.2.- **Pago por planilla.-** Se pagará el 100% del monto total contractual, de acuerdo a planillas mensuales, descontando el anticipo en el porcentaje establecido, previo informe favorable del fiscalizador y del administrador del contrato, los mismos que adjuntarán el informe del prestador del servicio, la memoria técnica respectiva, la topografía inicial y final del período correspondiente, que permita establecer la diferencia de volumen y el porcentaje de compactación respectivo; y la factura correspondiente.

El valor a cancelar se realizará en función al volumen de material efectivamente ingresado a las escombreras conforme se establezca en los registros de facturación de la contratante y los datos del anotador por parte del prestador del servicio de operación; multiplicado por la tarifa (USD/M3) diurna y nocturna establecida para el efecto.

Una vez culminado el contrato y realizado el cierre de operaciones de las escombreras, el contratista solicitará a la EMGIRS EP la recepción definitiva del Servicio de Operación de las Escombreras con un informe correspondiente, el cual será revisado y validado por la Coordinación de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente de la EMGIRS EP y Administración del Contrato, previo la suscripción del Acta Entrega Recepción única y Definitiva del Servicio recibido a conformidad de la EMGIRS EP.

Las planillas de pago, se calcularán conforme al siguiente detalle entregado por el oferente:

Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario USD \$	Total USD \$ SIN IVA
Servicio de disposición final de escombros jornada Diurna	M3	3'500.000,00	1,13	3'942.936,17
Servicio de Disposición final de escombros jornada nocturna.	M3	1'500.000,00	1,45	2'168.365,44
TOTAL USD \$				6'111.301,61



6.3.- Pagos indebidos.- la EMGIRS-EP se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la recepción del servicio cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA, a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EMGIRS-EP, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

Para este tipo de contratación se aplican las siguientes garantías:

7.1.- Garantía de Fiel cumplimiento del contrato: No. 713783, otorgada por Aseguradora del Sur, el 24 de febrero de 2017, por un valor de (\$ 305.565,09), y con una vigencia del 1 de marzo de 2017 hasta 01 de marzo de 2019.

La garantía de fiel cumplimiento podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a. Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA.
- b. Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE.

7.2.- Garantía de buen uso de anticipo: No. 712939, otorgada por Aseguradora del Sur C.A., el 24 de febrero de 2017, por un valor de (\$ 611.130,17), y con una vigencia del 1 de marzo de 2017 hasta 01 de marzo de 2019.

7.3.- Garantía de daños a terceros: No. 700848, otorgada por Aseguradora del Sur, el 24 de febrero de 2017, por un valor de (617.500.00) y con una vigencia del 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018.

Cláusula Octava.- PLAZO

El plazo para la ejecución la “OPERACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS EMGIRS EP EL TROJE 4-FASE II Y OYACOTO”, será de 730 días calendario (dos años) o hasta que se cumpla con la disposición de escombros por un volumen de 5'000.000,00 m³; lo que ocurra primero. El mismo que se iniciará a partir de la entrega del anticipo y autorización de inicio del servicio de operación de escombrera por parte del Administrador del Contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1.- La EMGIRS-EP prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado y aprobado por la máxima autoridad de la EMGIRS-EP o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EMGIRS-EP u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EMGIRS-EP no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la EMGIRS-EP, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- La EMGIRS EP, aplicará multas debido a incumplimientos de la contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	MULTA
Incumplimiento en el plazo contractual	1/1000 del monto total del contrato por cada día de retraso.
Incumplimiento de normas de seguridad industrial.	1/1000 del monto total del contrato por cada acontecimiento.
Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	1/1000 del monto total del contrato por cada acontecimiento.
Incumplimiento del personal, equipos y maquinaria presentados en la oferta.	1/1000 del monto total del contrato por cada incumplimiento.
Incumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia.	1/1000 del monto total del contrato por cada incumplimiento.

Si las multas exceden del 5% del valor total del contrato, la parte CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

11.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 144 del Reglamento a la LOSNCP.



Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en los términos de referencia y en las Condiciones Particulares del pliego que son parte del presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

12.1.-La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración del contrato.

12.2.- El CONTRATISTA, se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EMGIRS EP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

12.3.-La CONTRATISTA se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del objeto de la contratación.

12.4.-La CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución de los trabajos con el administrador del contrato designado por la EMGIRS EP y cumplir con las recomendaciones impartidas por el Administrador del contrato y Fiscalizador.

12.5.-Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidas en el pliego y a lo previsto en su oferta

12.6.-La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7.-La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.8.-La CONTRATISTA deberá velar por la protección del personal y de las instalaciones en forma permanente, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes durante la ejecución del servicio.

12.9.- La CONTRATISTA, se obliga a suministrar todo el equipo de seguridad industrial a su personal, desde el primer día que se inicie los trabajos.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.1.- Son obligaciones de la EMGIRS-EP las establecidas en los Términos de Referencia y en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

13.2.- La EMGIRS-EP, dará soluciones a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato.

13.4.- La EMGIRS-EP tramitará el pago de las planillas mensuales de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en este contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

14.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el CONTRATISTA renuncia al derecho a percibir el reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.1.- La EMGIRS-EP designa al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles (E), como Administrador del Contrato, cargo que a la presente fecha lo ejerce el Ing. David Zarate.

15.2.- La EMGIRS-EP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.3.- El administrador del contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- Velará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y/ o en el propio contrato.
- Solicitará información, informes y documentos de respaldo al contratista referente a la recepción del servicio de este contrato.
- Autorizar prorrogas de plazos parciales y totales en virtud de la necesidad presentada dentro de la ejecución del contrato. Si la prórroga significa ampliación en el plazo contractual, se deberá contar con autorización de la Máxima Autoridad.



- Será de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato.
- Elaboración de informes que sean necesarios en cuanto a la ejecución del contrato.
- Suscripción del Acta de Entrega-Recepción definitiva y elaboración del informe correspondiente para el efecto.
- Realizar las acciones que fueren necesarias y suscribir los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato.
- Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- La EMGIRS-EP designa al Ing. Galo Maldonado, Especialista de Escombreras, como Fiscalizador del Contrato.

16.2.- La EMGIRS-EP podrá cambiar de fiscalizador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.3.- El fiscalizador del contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades, sin que estas sean taxativas:

- Revisar los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión, que pueda afectar la operación de la Escombrera, y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones oportunamente;
- Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del contrato en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación;
- Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista;
- Obtener información estadística sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos;
- Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquél que no satisfaga los requisitos necesarios;

- Efectuar conjuntamente con el administrador del contrato la liquidación económica.
- Vigilar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, y oferta presentada;
- Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional y/o Administrador del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1.- La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción única y definitiva suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el efecto por la EMGIRS EP, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y formará parte del acta.

Cláusula Décima Octava.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1.- La CONTRATANTE, retendrá al CONTRATISTA los valores que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de ser necesario. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima.- CONFIDENCIALIDAD

20.1.- La Entidad Contratante y la Contratista convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra de la dueña de tal información.



El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Máxima Autoridad de la entidad contratante.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

21.4.- Terminación Por mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato según las disposiciones del artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

22.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

22.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano en horario de 08:00 a 17:00. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

24.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, y se les notificará en las siguientes direcciones:

24.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP
RUC: 1768158410001
Dirección: Av. Amazonas N25-23 y Colón, Edif. España, Pisos 9 y 10,
Quito-Ecuador.
Teléfono: (593) 23930600
Correo Electrónico: ramiro.cordova@emgirs.gob.ec

EL CONTRATISTA:

CONSORCIO EL TROJE OYACOTO
RUC: 1891772927001
Dirección: Sócrates y Arquitecto LeCorbusier
Tungurahua-Ambato
Teléfonos: 032758162/ 032758078
Correo Electrónico: jortega@cao.com.ec

Para que surta efectos legales cualquier cambio de dirección, esto deberá ser notificado por escrito a la otra parte, de lo contrario seguirán teniendo validez los avisos efectuados a las direcciones indicadas previamente.



Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

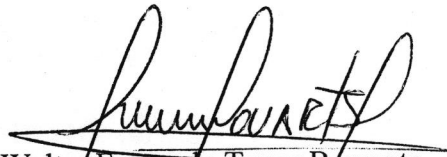
25.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

25.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de lo actuado firman dos ejemplares del mismo tenor y valor

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de marzo de 2017.



Ing. Santiago Andrade Piedra
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP



~~Walter Fernando Tovar Bassante~~
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO EL TROJE OYACOTO
05 015 3124-8.